

“SUMINISTRO DE CINCUENTA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y CUARENTA
COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA SOCIEDAD
SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

Contrato JUR-C-032/2019
Resolución JUR-R-050/2019

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Empresa “SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “**Sistemas C&C, S. A. de C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero tres nueve cinco guión uno cero uno guión nueve; tal como lo acredito el Testimonio de Escritura Pública

de Poder General Administrativo, otorgado a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Luis Guillermo Simó Barandiarán*, facultándome expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, en San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE CINCUENTA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, según la resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la **Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"**; que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y las Bases de Licitación correspondientes; así como a la oferta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 3**, Cincuenta (50) computadoras portátiles, marca HP, modelo Probook cuatrocientos cincuenta y cinco (455), a un precio unitario de un mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1,066.70), y un precio total de cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 53,335.00), e **ÍTEM 5**, Cuarenta (40) computadoras de escritorio, todo en uno, marca HP, modelo ProOne cuatrocientos (400), a un precio unitario de novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 925.96) y un precio total de treinta y siete mil treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 37,038.40). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la

Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO”; b) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el ***lugar*** para la entrega del suministro será la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de en la sede de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicadas en Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”. El ***plazo*** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día ***seis de diciembre de dos mil diecinueve***; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 90,373.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,

una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,037.34)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,037.34)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA:**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre la ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad

de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.






En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Empresa "SISTEMAS C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "**Sistemas C&C, S. A. de C. V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero tres nueve cinco guión uno cero uno guión nueve; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible" e "Ilegible",

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **"SUMINISTRO DE CINCUENTA COMPUTADORAS PORTÁTILES Y CUARENTA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, ENTRE LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN:** **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 3**, Cincuenta (50) computadoras portátiles, marca HP, modelo Probook cuatrocientos cincuenta y cinco (455), a un precio unitario de un mil sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1,066.70), y un precio total de cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 53,335.00), e **ÍTEM 5**, Cuarenta (40) computadoras de escritorio, todo en uno, marca HP, modelo ProOne cuatrocientos (400), a un precio unitario de novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (US\$ 925.96) y un precio total de treinta y siete mil treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 37,038.40). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número 37, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de en la sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma

del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 90,373.40)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,037.34)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **NUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 9,037.34)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA"



traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no

revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en



acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en su establecimiento comercial ubicado sobre la ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas C&C, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada a las quince horas del día diez de marzo

suplentes de la Junta Directiva por un periodo de tres años, contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio, habiéndose elegido como Director Vicepresidente al señor Alejandro Félix Cristiani Llach; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento cuarenta y cinco del Libro tres mil ochocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al cuatrocientos sesenta y ocho, en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil dieciocho; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Director Vicepresidente y Representante Legal "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder General Administrativo al señor *Luis Guillermo Simó Barandiarán*, facultándolo expresamente para tramitar y suscribir contratos que se le adjudiquen a la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil ochocientos ochenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos noventa y uno al folio cuatrocientos noventa y seis, en San Salvador, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, en la cual consta en su cláusula I, que la naturaleza de la sociedad es de Capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, su domicilio será la ciudad de San Salvador; en su cláusula II establece que su plazo es indeterminado; en su cláusula III, que su finalidad social es la importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de productos, especialmente los relacionados con la electrónica, computación y electricidad, así como la prestación de servicios de mantenimiento, reparación, entre otras; asimismo consta en su cláusula XXIX, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro Directores Propietarios y suplentes, electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas; y en su cláusula XXX, que durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; de igual forma se hace constar en su cláusula XXXIV, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva, y al Director Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, comprar o arrendar todo tipo de bienes, firmar toda clase de documentos públicos y privados; inscrito al número dos, del Libro mil noventa y dos, del Registro de Sociedades, del folio veintiuno y siguientes, en San Salvador, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "Sistemas C&C, S. A. de C. V.", otorgado a las once horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, en la cual se incorporan las modificaciones al pacto social que regirán a la sociedad en lo sucesivo, y que la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, que podrán actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes especiales; inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro dos mil ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y tres al folio ciento ochenta y dos, en San Salvador, el día diez de enero de dos mil doce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, en la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número treinta y cinco, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en cuyo punto SÉPTIMO, se acordó elegir a los miembros propietarios y